

## **AUTO No. 00534**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Resolución 627 de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente cursan los expedientes No. SDA-08-2012-1325 y No. SDA-08-2012-2040, en los cuales obran las actuaciones surtidas referentes al establecimiento **DISCO BAR LAS PALMERAS**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 88G - 59 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que en el expediente No. SDA-08-2012-1325, obran:

- Solicitud de visita para medición de intensidad Auditiva, con radicado No. 2011ER79081 del 01 de Julio de 2011,
- Concepto técnico No. 00212 del 05 de Enero de 2012 y sus respectivos anexos,
- Acta / Requerimiento No. 0730 del 09 de Septiembre de 2011 y sus respectivos anexos.

Que en el expediente No. SDA-08-2012-2040, obra:

- Concepto técnico No. 00212 del 05 de Enero de 2012.

##### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro de los expedientes No. SDA-08-2012-1325 y No. SDA-08-2012-2040, cursan diversas actuaciones técnicas referidas al mismo establecimiento de comercio, denominado **DISCO BAR LAS**

### **AUTO No. 00534**

**PALMERAS**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 88G - 59 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, se hace necesario ordenar su acumulación insertando los documentos del expediente mas nuevo al más antiguo, es decir del expediente SDA-08-2012-2040 al SDA-08-2012-1325.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Artículo 36 del mencionado código prevé que *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."*

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho del Secretario la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

**AUTO No. 00534**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al área de expedientes la acumulación del expediente No. SDA-08-2012-2040 al expediente No. SDA-08-2012-1325, en los cuales obran actuaciones referentes al establecimiento **DISCO BAR LAS PALMERAS**, ubicado en la Calle 49 Sur No. 88G - 59 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para dar cumplimiento a la acumulación ordenada en este artículo, se deberán organizar y foliar en orden cronológico la totalidad de las actuaciones que son objeto de acumulación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Se deberá dejar constancia de la acumulación de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-2040 / SDA-08-2012-1325

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas

C.C: 26429816

T.P: 187812CS  
J

CPS: CONTRAT  
O 513 DE  
2013

FECHA 26/11/2013  
EJECUCION:

Revisó:

**AUTO No. 00534**

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/01/2014